



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 45 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 701

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que PEDRO MONZON BARATA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de Brunei Darussalam, en sustitución de TERESITA DE JESUS FERNANDEZ DIAZ, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 30 de julio del 2003.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 548 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española DILSA '94, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DILSA '94, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DILSA '94, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 549 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana PROCHISA, S.P.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana PROCHISA, S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PROCHISA, S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado;

a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 550 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma china LIAONING MEC GROUP CO. LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china LIAONING MEC GROUP CO. LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LIAONING MEC GROUP CO. LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 551 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma alemana BAYER HANDELSGESELLSCHAFT MBH.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana BAYER HANDELSGESELLSCHAFT MBH.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BAYER HANDELSGESELLSCHAFT MBH, en Cuba, a

partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 552 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma chilena SUR CONTINENTE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma chilena SUR CONTINENTE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUR CONTINENTE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 553 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana EXPOMAYAB, S.A. DE C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana EXPOMAYAB, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EXPOMAYAB, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Ofi-

cial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 554 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana URMET TELECOMUNICAZIONI, S.P.A. (URMET TLC, S.P.A.).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana URMET TELECOMUNICAZIONI, S.P.A. (URMET TLC, S.P.A.), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma URMET TELECOMUNICAZIONI, S.P.A. (URMET TLC, S.P.A.), en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 555 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma uruguaya POVOMAR, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma uruguaya POVOMAR, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma POVOMAR, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 556 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña J.L. COMERCIAL PANAMERICANA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente, se ha concluido que no existen razones para acceder a la inscripción de la firma panameña J.L. COMERCIAL PANAMERICANA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la inscripción de la firma panameña J.L. COMERCIAL PANAMERICANA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro

Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 230/2003

Norma Complementaria No. 3 del Sistema de Tesorería

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, en sus disposiciones finales, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para establecer las disposiciones requeridas, para el establecimiento y funcionamiento del Sistema de Tesorería.

POR CUANTO: Es necesario normar la utilización de cuentas bancarias en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado vinculados al Presupuesto Central.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer que a cada uno de los órganos u organismos de la Administración Central del Estado vinculados al Presupuesto Central, en lo adelante OACE, se le abra una cuenta bancaria en moneda nacional.

SEGUNDO: Las mencionadas cuentas bancarias serán utilizadas por cada OACE, para distribuir entre las unidades presupuestadas y otras entidades a él subordinadas, los recursos financieros que les han sido asignados por la Dirección General de Tesorería de este ministerio, en lo adelante DGT.

TERCERO: Las cuentas bancarias antes mencionadas serán tituladas; "MFP-subtesorería: nombre del OACE que corresponde".

CUARTO: Las organizaciones y asociaciones políticas y de masas seguirán operando sus cuentas, tal como hacen hasta el presente.

QUINTO: Los jefes máximos de cada uno de estos OACE, designarán los dirigentes o funcionarios que administrarán estas cuentas bancarias.

SEXTO: Los fondos no utilizados existentes en las cuentas bancarias autorizadas en el apartado Primero de esta resolución constituyen recursos financieros de la DGT, por lo cual los OACE que los posean estarán obligados a devolverlos a la cuenta de operaciones del Presupuesto Central en la cuantía y forma en que dispone la DGT.

SÉPTIMO: Las cuentas bancarias de salarios, otros gastos, inversiones y otros, que en la actualidad utilizan los OACE para distribuir los fondos a sus unidades presupuestadas y otras entidades subordinadas, deberán ser cerradas por solicitud expresa de cada órgano u organismo y sus saldos serán transferidos a la nueva cuenta bancaria que se abre.

OCTAVO: Cada OACE informará por escrito a la Dirección de Operaciones de la DGT el número de la nueva cuenta bancaria abierta a fin de que a ella se transfieran por la DGT los recursos financieros que han de ser distribuidos a sus unidades presupuestadas y otras entidades subordinadas.

NOVENO: Los OACE realizarán el registro independiente de los recursos financieros recibidos de la DGT y de los distribuidos a sus unidades presupuestadas y otras entidades subordinadas al menos por los siguientes conceptos:

- Pagos al personal – En atención a lo establecido en el inciso 1) del "Clasificador por objetos de gastos del Presupuesto del Estado".
- Pagos de bienes y servicios y transferencias corrientes de unidades presupuestadas – En atención a lo dispuesto en el inciso 2) y en los epígrafes 07, 08, 09 y 99 del inciso 3) del "Clasificador por objetos de gastos del Presupuesto del Estado".
- Pagos de capital – De acuerdo a lo definido en el inciso 4) del "Clasificador por objetos de gastos del Presupuesto del Estado".
- Transferencias a empresas – Según lo definido en el epígrafe 01 del inciso 3) y el epígrafe 01 del inciso 5), ambos del "Clasificador por objetos de gastos del Presupuesto del Estado".

DÉCIMO: Cada OACE remitirá a la DGT en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, un informe con los importes transferidos, según se dispone en el apartado Séptimo, por cada cuenta bancaria que se cierra, señalando la fecha en que se realizó el cierre.

UNDÉCIMO: Con posterioridad al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Séptimo, en aquellos casos en que se encuentre abierta en el OACE, otra cuenta bancaria en moneda nacional distinta a la establecida en el apartado Primero, deberá informarse a la DGT; el nombre de la cuenta, su objetivo, disposición jurídica que la crea y saldo en la fecha, con el fin de obtener la aprobación expresa para mantenerla en funcionamiento.

DUODÉCIMO: Con carácter excepcional, se autoriza al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias a mantener en funcionamiento las dos cuentas bancarias que actualmente administran con el objetivo de efectuar asignaciones de fondos a sus unidades presupuestadas subordinadas. De ser necesario mantener esta excepcionalidad con posterioridad al 31 de diciembre del presente año, dicho ministerio deberá solicitarlo previamente a la DGT.

DECIMOTERCERO: La DGT podrá autorizar, en casos excepcionales y siempre atendiendo a la solicitud por escrito del OACE interesado, una prórroga en la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

DECIMOCUARTO: Se derogaron cuantas disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía se opongan a lo dispuesto en la presente.

DECIMOQUINTO: La presente resolución entra en vigor a partir del día primero de agosto del 2003.

DECIMOSEXTO: Se delega en el Viceministro que atiende la DGT, la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran a fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

COMUNIQUESE a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, al Banco de Crédito y Comercio, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y a las direcciones de Organización y Metodología y General de Tesorería, ambas de este ministerio y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de julio del 2003.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 209

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 377 de 17 de noviembre de 1999, del que resuelve, la Empresa Cerámica Blanca Holguín obtuvo por traspaso, los derechos de explotación en el área denominada El Purnio para la explotación del mineral de feldespato para su utilización en la producción de cerámica y vidrio.

POR CUANTO: La regalía dispuesta al titular inicial mediante la Resolución No. 191 de 28 de junio de 1999, del que resuelve, y condición que se mantuvo en el acto de traspaso, fue del 3% atendiendo a que una parte de la producción se destinaba a la producción de vidrio.

POR CUANTO: El mineral extraído por el concesionario no cumple actualmente los parámetros de calidad para la producción de vidrio, por lo que desde el año 1999 no se destina a ese uso consumiéndose en su totalidad en la producción de cerámica.

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, establece en su Artículo 80 que los minerales no metálicos destinados a la producción de cerámica se le fijará una regalía de hasta un 1%.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales considerando que los usos del mineral se han limitado debido a su calidad, empleándose solamente en la producción de cerámica y que la aplicación de la regalía dispuesta grava peligrosamente la situación financiera de la entidad, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que modifique la regalía a aplicar según los usos que se le dará al mineral explotado.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que el concesionario pagará una regalía del 1%, según lo establecido en la Ley de Minas, por el mineral extraído del área de la concesión El Purnio, que se destine a la producción de cerámica.

SEGUNDO: Por el mineral que el concesionario logre vender destinado a la producción de vidrio continuará pagando la regalía del 3% establecida en la Resolución No. 191 de 28 de junio de 1999, del que resuelve.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en las Resoluciones No. 191 de 28 de junio y 377 de 17 de noviembre, ambas de 1999 y del que resuelve, son de aplicación, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los Apartados anteriores.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de agosto del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 210

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 276 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, le fue otorgada a la Empresa Geominera Habana Matanzas la concesión de explotación en el área del yacimiento La Pita.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Habana Matanzas ha solicitado el cierre temporal del área de explotación del yacimiento La Pita debido a la falta de demanda existentes en la actualidad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el cierre temporal de la concesión de explotación La Pita, ubicada en el municipio Jaruco, provincia La Habana, otorgada mediante la Resolución No. 276 de 16 de septiembre de 1999 del que resuelve.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior será por el término de dos años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley 76, Ley de Minas.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de agosto del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 211

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Básica Inversionista EMCC - Bayamo ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Los Arroyos ubicado en el municipio Bayamo, provincia Granma.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Básica Inversionista EMCC - Bayamo en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Los Arroyos con el objeto de explotar el mineral de arcilla arenosa gravosa para su utilización en la construcción de las plataformas que sustentarán los pisos de los diferentes objetos de obra de la Escuela Militar Camilo Cienfuegos de Bayamo.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el en el municipio Bayamo, provincia Granma, abarca un área de 5.94 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	191 460	522 490
2	191 460	522 710
3	191 190	522 710
4	191 190	522 490
1	191 460	522 490

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas mineras,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos deriva-

dos de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente y la Delegación Provincial del Ministerio del Interior en el territorio, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a coordinar con las autoridades en el territorio y Departamento Municipal de Suelos y Fertilizantes y establecer las medidas de rehabilitación al término de la explotación.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Unidad Básica Inversionista EMCC - Bayamo.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de agosto del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 94/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgada en el Decreto No. 190 de fecha 17 de agosto de 1994, emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el Capítulo IX sobre Tarifas, dispone el procedimiento para la aprobación de las tarifas de los servicios concesionados a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A (ETECSA).

POR CUANTO: La Entidad CUBADATA de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, ha propuesto tarifas misceláneas de transmisión de datos para la aplicación a sus usuarios de servicios, resultando procedente aprobar éstas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las tarifas misceláneas propuestas por CUBADATA para la transmisión de datos que aparecen como Anexo a la presente Resolución Ministerial, formando parte integrante de la misma.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulación y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a CUBADATA (ETECSA), A ETECSA y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de julio del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO No. 1 Tarifas misceláneas de TxD

1. Cargos adicionales por servicios solicitados de cambios de configuración, velocidad, traslados, reconexión y mora en el pago por servicios punto a punto.

Servicio:	A cobrar	Observaciones
Configuración y velocidad:		
Cambios de: CIR (FR), Canales Lógicos (X25).	\$ 20.00 USD por servicio.	
Cambios velocidad.	\$ 50 % de la cuota de instalación de la nueva velocidad	No contemplados en el caso anterior.
Traslados:		
Traslado interior o cambio de lugar	\$ 85.00 USD	En un mismo edificio
Desconexión y Reconexión:		
Desconexión y reconexión solicitada por el cliente de servicios de FR y X25.	20% de la cuota de instalación del servicio.	La desconexión deberá solicitarse por un período mayor de un mes y menor de 3 meses.
Desconexión y reconexión de servicios de FR y X25, por falta de pago.	20 % de la cuota de instalación según sea el servicio.	Adicional a la cuota mensual.
Mora en el pago:		
Cargos por mora en el pago a los servicios punto a punto.	14% del valor de la factura mensual atrasada.	Adicional a la cuota mensual.
2. Fondo de Garantía.		
Solicitud de Servicio permanente	Fondo (en USD)	Observaciones
Según el servicio solicitado.	Por una sola vez el pago de una cuota equivalente a la cuota mensual correspondiente dependiendo del servicio contratado.	Se eximen del pago las empresas con capital 100% cubano y subordinadas a los Organismos del estado y el Gobierno u Organizaciones sociales y de masas.
3. Fondo de Consumo (Servicio solicitado en ferias y eventos).		
Servicio en ferias y eventos	Fondo (en USD)	Observaciones
Punto a Punto	485.00	Para usuarios no clientes de CUBADATA.

Servicio en ferias y eventos	Fondo (en USD)	Observaciones
FR	1200.00	“ “ “
X 25	230.00	“ “ “

4. Tarifas de servicios eventuales.

Servicio	Cuota Mensual	Observaciones
Servicio eventual solicitado.	La cuota diaria del servicio por la cantidad de días solicitados, mas la cuota de instalación del servicio permanente.	Se refiere a la contratación de un servicio en un período de tiempo específico. Incluye Ferias y Eventos para clientes de CUBADATA.

Nota: La cuota diaria por servicio se obtiene de dividir la cuota mensual correspondiente al servicio solicitado entre 30 días.

5. Cargo adicional por concepto de cancelación por parte usuario del servicio que se encuentra en trámites de instalación.

Tiempo trabajado por ETECSA en la instalación de Servicio solicitado (en días)	Cargo adicional (en USD)	Observaciones
De 3 a 7	10% de la cuota de instalación	Siempre que CUBADATA documento de forma clara e inequívoca.
De 8 a 12	70% de la cuota de instalación	
De 13 en adelante	100 % de la cuota de instalación	

Nota: La aplicación de esta tarifa dependerá de que CUBADATA demuestre de forma clara, documentada e inequívoca al usuario el tiempo trabajado de acuerdo a lo acordado con éste. Si la causa de la cancelación por parte del usuario se debe a incumplimiento de CUBADATA del tiempo trabajado de acuerdo a lo acordado con éste, no podrá ser aplicado este cargo adicional.

6. Cargo adicional por instalaciones priorizadas.

Servicio solicitado	Cargo adicional a pagar	Observaciones
Por cada servicio solicitado.	30% del valor de la cuota de instalación.	Instalaciones solicitadas como priorizadas

7. Tarifas de sistema inalámbrico para enlaces pto a pto.

Velocidad	Costo Instalación (USD)	Cuota Mensual (USD)
64 Kbps	\$ 600	\$ 300

Velocidad	Costo Instalación (USD)	Cuota Mensual (USD)
128 Kbps	\$ 600	\$ 400
256 Kbps	\$ 600	\$ 500
512 Kbps	\$ 600	\$ 798
1024 Kbps	\$ 600	\$ 1300
2048 Kbps	\$ 600	\$ 2064

8. Tarifas de instalación y configuración básica de routers y modems.

Equipamiento	A cobrar (USD)
Modem	30.00
Router	45.00

9. Arrendamiento de modems.

Modelo	Cuota mensual de arrendamiento (USD)
CROCUS HS 64-144Mbit/s 2 hilos	\$ 22.00
Interface V.35 Crocus	\$ 3.00
CROCUS HDSL 2Mbit/s 4hilos	\$ 30.00
Interface V.35 (N x 64K) Crocus	\$ 6.00
Zyxel U-336S	\$ 15.00
2801 4 hilos HDSL	\$ 75.00
NTU V.35 Cable DB37M-M34F (3m)	\$ 5.00
AX7DC PWR Adapter 115V	\$ 3.00
2753 V.35	\$ 45.00
275X V.35M-F DTU	\$ 3.00
Modem VAM (con interfase)	\$ 60.00

RESOLUCION No. 95/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 116 de fecha 16 de Septiembre del 2002, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2003, entre otras, aparece la destinada a divulgar el "**50 ANIVERSARIO DEL ASALTO AL CUARTEL MONCADA Y 50 ANIVERSARIO DE LA HISTORIA ME ABSOLVERA**".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "**50 ANIVERSARIO DEL ASALTO AL CUARTEL**

MONCADA Y 50 ANIVERSARIO DE LA HISTORIA ME ABSOLVERA", con los valores y cantidades siguientes:

67 745 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Cuartel Moncada y las efigies de Abel y Martí.
221 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz y un fragmento de la Historia me Absolverá.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de julio del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 97 /2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 190 del 17 de agosto de 1994 sobre la Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Capítulo VI, Acápite 3 relativo al Contrato de Servicio establece que, ETECSA presentará al Ministerio de Comunicaciones para su aprobación, el Contrato tipo ajustado a los términos de la concesión.

POR CUANTO: El Contrato vigente aprobado por la Resolución 015/98, sólo abarca el servicio telefónico de pago en moneda nacional, siendo necesaria la aprobación de

un Contrato tipo adicional que establezca las relaciones contractuales entre la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA) y las Entidades Estatales y Comerciales para el cobro en Moneda Nacional o MLC, según el caso, por concepto de los servicios de telecomunicaciones que ETECSA brinda a dichas Entidades.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Contrato sobre el cobro de los servicios de telecomunicaciones en Moneda Nacional y MLC que brinda la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), a las Entidades Estatales y Comerciales, que radican en el territorio nacional, cuyos modelos aparecen como Anexos de esta Resolución, que detallan el procedimiento a cumplir por cada una de las partes.

SEGUNDO: El Contrato actual de servicio telefónico para los usuarios no incluidos en el Sector Estatal y Comercial mantendrá su vigencia.

TERCERO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el control y supervisión del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a las Direcciones de Regulaciones y Normas y de Economía, a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), a los OACE, Organizaciones Políticas y de Masas y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes julio del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO I

CONTRATO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA ENTIDADES ESTATALES Y COMERCIALES CON COBRO DE SUS SERVICIOS EN MONEDA NACIONAL Y MLC

Contrato No. _____

Conste por el presente documento:

DE UNA PARTE: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA), inscrita en el Registro de Asociaciones Económicas de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, Tomo II, Folio 043-047, del 28 de junio de 1994, del Libro de Empresas Mixtas, con domicilio legal en Egido No. 610 entre Gloria y Apodaca, La Habana Vieja, Ciudad de La Habana, Cuba, Cuenta Bancaria No. 412-00-3964 en el

Banco Financiero Internacional, la que en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominará **ETECSA**, representado en este acto por _____, en su carácter de _____, en uso de las facultades que le han sido conferidas mediante la Resolución No. 16, de fecha 13 de noviembre de 1997, del Presidente Ejecutivo.

DE LA OTRA PARTE: _____, con domicilio legal en _____, con Cuenta Bancaria en Moneda nacional _____ en _____ y cuenta Bancaria en MLC _____, en _____ representada por _____ en su carácter de _____, en lo sucesivo el **CLIENTE**.

AMBAS PARTES: Reconocida su personalidad y representación con que comparecen convienen en celebrar el presente Contrato, apercibido previamente el **CLIENTE** de las cláusulas relacionadas a continuación:

OBJETO DEL CONTRATO

ETECSA se obliga a prestar los servicios de Telecomunicaciones contratados por el **CLIENTE** y que se detallan en el **Cuerpo del Contrato y/o sus Anexos**, conforme a las tarifas vigentes y condiciones que expresamente declara el **CLIENTE** conocer y aceptar en el presente contrato.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. CORRESPONDERA A ETECSA:

1. Prestar al **CLIENTE** los servicios de telecomunicaciones pactados en el objeto del Contrato, además de los implícitos dentro del mismo, tales como: servicio telefónico local y de larga distancia nacional e internacional, información, matutino y otros que se realicen o reciban a través de su equipo, realizando por esto el cobro correspondiente a dichos servicios e instalación, tal y como se detalla en el Anexo relativo a Cobros y Pagos.
2. Efectuar la reinstalación del servicio solamente en los casos que sea baja por deuda si el **CLIENTE** abonara el total de la misma, antes de que transcurriesen 4 meses, contados a partir de la fecha del último pago efectuado; transcurrido ese tiempo perderá todo derecho.
3. Solucionar las interrupciones del servicio en el plazo más breve posible desde que **ETECSA** tenga conocimiento de ellas. Si la reparación se efectuara en un plazo mayor de 72 horas, **ETECSA** no cobrará al **CLIENTE** la parte de la cuota correspondiente al tiempo de duración de las interrupciones.
4. Cuando por motivos justificados sea imprescindible suspender el servicio, deberá informarlo al **CLIENTE** y en cuanto al cobro procederá igual que en el punto anterior.
5. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes y quejas presentadas por el **CLIENTE**.
6. Identificar al **CLIENTE** que lo desee en el Directorio Telefónico, acorde a los datos registrados en el presente Contrato, estando obligada **ETECSA** a distribuir anualmente a cada **CLIENTE** un ejemplar del Directorio correspondiente al territorio de su residencia, sin costo adicional, así como enmendar las omisiones o errores en la siguiente edición.

7. Suministrar al abonado, a solicitud de éste y mediante un cargo predeterminado un aparato telefónico básico, efectuar su instalación y cuidar de su mantenimiento o realizar la instalación con un equipo suministrado por el **CLIENTE**, en cuyo caso dicho equipo deberá estar homologado y el **CLIENTE** informará por escrito el tipo del mismo.
8. Ejecutar los traslados del servicio que solicite formalmente el **CLIENTE**, siempre que existan las facilidades técnicas, o el lugar hacia donde se deba realizar dicho traslado se encuentre al alcance de la red de **ETECSA**.
9. Brindar al **CLIENTE** la protección de su servicio mediante los medios antifraudes con que la Empresa cuenta, en especial, el candado electrónico.

2. CORRESPONDERA AL CLIENTE:

1. Abonar en su totalidad el pago de la instalación y de los servicios de Telecomunicaciones objeto del presente Contrato, que reciba hasta la fecha de vencimiento reflejada en el recibo de cobro y responsabilizarse con el importe de consumo realizado a través del servicio contratado desde el momento de su instalación hasta efectuada la desconexión por baja del servicio; asimismo asumirá el pago de la tasa máxima aprobada por el Banco Central de Cuba, en caso de mora y los cargos de reconexión.
2. Hacer uso correcto del servicio instalado, no utilizarlo con fines de lucro, ni revender el servicio sin autorización de **ETECSA**, así como no causar molestias a terceros, de lo contrario **ETECSA** podrá rescindir el presente Contrato.
3. Solicitar a **ETECSA** la conexión de aparatos, accesorios, modificación o cambios de lugar de los equipos instalados y no conectar a la línea telefónica ningún terminal de telecomunicaciones (extensiones de aparato principal, facsímil, módem, computadoras y otros) sin el debido conocimiento y autorización de **ETECSA**. De detectarse una conexión no autorizada, **ETECSA**, podrá a su criterio rescindir el presente Contrato o legalizar la conexión exigiendo el pago equivalente a la instalación no autorizada más 12 mensualidades de la cuota correspondiente.
4. Responder por el cuidado y protección de los equipos propiedad de **ETECSA**, que le han sido instalados para la mejor prestación del servicio.
5. Consentir el libre acceso a los empleados de **ETECSA** que acrediten estar facultados para que realicen inspecciones, reparaciones o movimientos de los servicios.
6. Notificar a **ETECSA** cualquier cambio respecto a la información relacionada con este Contrato dentro de los 30 días posteriores a la realización del cambio y aportar a la misma toda la documentación que acredite su personalidad y generales consignadas en este Contrato.
7. Reportar a **ETECSA** las interrupciones o daños sufridos que afecten al servicio.

DERECHO Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

3. CORRESPONDERA A ETECSA:

1. Desconectar provisionalmente la totalidad del servicio objeto del presente Contrato, al **CLIENTE** que no abone

íntegramente el pago por el mismo, así como aplicar una tasa por mora, ascendente al valor máximo aprobado por el Banco Central de Cuba y aplicar cargos por reconexión. Solo restablecerá el servicio cuando el **CLIENTE** abone el importe total de su deuda.

2. Suspender el servicio de forma temporal cuando sea indispensable por razones justificadas, realizando el ajuste correspondiente.
3. Rescindir el presente Contrato al **CLIENTE** que evadiera las obligaciones de pago durante un término de 60 días posteriores a la fecha de vencimiento consignada desde el primer recibo de cobro no pagado.
4. Atenerse a sus prácticas comerciales para decidir sobre cualquier cuestión no dispuesta expresamente en el presente Contrato, y no recogido en la legislación atinente.
5. Realizar modificaciones al presente Contrato o cambiar las tarifas actuales que éste ampara, o las que en el futuro se pongan en vigor, de acuerdo a las regulaciones legales vigentes, siempre que se le envíe notificación previa al **CLIENTE** con 30 días naturales de anticipación.
6. Introducir cambio en los sistemas, instalaciones, numeración y lo que exija la organización del servicio en los casos en que sea imprescindible por razones técnicas o de utilidad pública, previa información al **CLIENTE**, con 30 días de antelación como mínimo.
7. No responsabilizarse con daños incidentales o emergentes o por la pérdida de ingresos, ya fuesen previsibles o no, provocados por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o por la afectación en los servicios, con independencia a la naturaleza de la causa.

4. CORRESPONDERA AL CLIENTE:

1. Hacer pagos adelantados mediante créditos a su favor, sobre el cual se irán descontando los cargos mensuales.
2. Solicitar la reinstalación del servicio en los casos que sea baja por deuda, si abonara el total de la misma, antes de que transcurriesen 4 meses, contados a partir de la fecha del último pago efectuado; transcurrido ese tiempo perderá todo derecho.
3. Aportar, por propia voluntad, para la instalación del servicio, un equipo debidamente homologado, debiendo en tal caso, dejar constancia escrita del tipo del mismo.
4. Realizar cualquier aclaración o reclamación con respecto al importe que por cualquier concepto le aparecieran en su cuenta antes de los 30 días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del recibo de cobro que los ampare.
5. Recibir anualmente y sin costo adicional un ejemplar del Directorio Telefónico correspondiente al territorio de su residencia y ser excluido de su identificación en el mismo mediante solicitud expresa.
6. Solicitar la desconexión provisional de su servicio, debiendo abonar en este caso la cuota básica mensual por el tiempo que dure la misma.
7. Recibir una adecuada calidad del servicio y una eficiente atención a sus quejas.
8. Solicitar la instalación de extensiones, traslados, cambios de lugar y de número, los que serán atendidos por

